

Fecha:

I. Identificación del(a) pensionado(a) fallecido(a)

Nombre Completo		
RUT	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción
Domicilio	Comuna	Teléfono

II. Identificación de la persona natural o jurídica, a quien se le debe pagar la Cuota mortuoria

Nombre Completo		
RUT	Teléfono	Relación de parentesco con el afiliado
Domicilio	Comuna	Región

III. Antecedentes del pago

Banco	Tipo de cuenta		
	☐ Vista	☐ Corriente	☐ Ahorro
N° de cuenta	Email		

IV. Identificación de la persona natural o jurídica, que firma la solicitud de Cuota mortuoria

Nombre Completo		
RUT	Teléfono	Relación de parentesco con el afiliado
Domicilio	Comuna	Región

Art. 88 del D.L N° 3.500 de 1980: " Tendrá derecho al beneficio de Cuota Mortuoria consistente en el retiro del equivalente a 15 U.F, de la respectiva cuenta individual, quien unido o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el afiliado fallecido, acredita haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Sin embargo, si quien hubiera hecho los gastos fuere persona distinta del cónyuge, hijos o padres del afiliado fallecido, solo tendrá derecho a tal retiro hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 U.F, quedando el saldo hasta completar dicha cifra a disposición del o la cónyuge sobreviviente, y a falta de este, de los hijos o los padres del afiliado."

Este pago también deberá ser efectuado, en las mismas condiciones, por la Compañía de seguros que en su caso estuviera pagando una Renta Vitalicia.

Cuando el afiliado hubiere seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia inmediata con Retiro Programado, la Cuota mortuoria deberá ser pagada con recursos de la cuenta de capitalización individual y de la compañía de seguros en proporción a la distribución inicial del saldo entre ambas modalidades de pensión.

Firma del solicitante de
los servicios funerarios

Firma del solicitante del
pago de la Cuota mortuoria